



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4560

Miercoles 16 de Febrero de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo construirse en Robledo de Chavela un edificio para casa de ayuntamiento y escuelas de primera educacion, he resuelto se verifique nueva subasta para la adjudicacion de las obras necesarias al efecto, bajo la cantidad de sesenta y cinco mil cuatrocientos veinte y ocho reales vellon á que asciende el presupuesto aprobado, y con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

La subasta se celebrará el dia 12 de abril próximo venidero en este gobierno de provincia y en Robledo de Chavela ante el alcalde de la misma, en cuyo poder se hallarán de manifiesto para conocimiento del público los planos de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre los autores una segunda licitacion. Madrid 10 de febrero de 1853.—Ordoñez.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha de 10 del mes de febrero próxi-

mo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de _____ se compromete á tomar á su cargo _____ con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

Fecha y firma del proponente.

Condiciones que deberán observarse en la construccion de la casa ayuntamiento y escuelas de educacion primaria que de nueva planta se han de ejecutar en la villa de Robledo de Chavela.

1.º El asentista se sujetará en un todo á estas condiciones y planos que las acompaña, para que la obra resulte de la forma y dimensiones que este señala y con toda la solidez y perfeccion que manda el arte, haciendo al efecto cuantos gastos se originen en la ejecucion de la obra y en la demolicion del edificio existente, estrayendo los escombros al campo y punto que la autoridad local determine.

2.º Todos los materiales que se empleen en la edificacion deberán ser de buena calidad, perfectamente preparados para el objeto á que se apliquen, y empleados en la obra conforme á las reglas de buena construccion. No podrán, sin embargo, ponerse en obra sin que antes hayan sido reconocidos y admitidos préviamente por el arquitecto director. El ladrillo deberá ser de buena arcilla y bien cocido, tosco, delgado, quemado con leña y de las dimensiones ordinarias, igualmente que la baldosa y teja. La cal reciente y en terron, de la que se fabrica en las canteras llamadas del Rey, en el mismo término de Robledo. La mezcla se compondrá de una espuerta colmada de cal bien apagada y zarandeada y dos rasas de

arena, todo ello bien batido. La madera de la tierra, sana y seca, sin venteaduras ni nudos saltadizos, y del marco correspondiente á su clase. La piedra sillera, perfectamente labrada y de grano fino y compacto, sin blandones ni pelos, y tanto esta, como la caliza, se estracarán de las canteras del término que al efecto señalará el arquitecto. El yeso negro bien cocido y sin mezcla de tierra, el blanco perfectamente cernido. La clavazon para toda clase de obra será nueva, de la que se fabrica en Vizcaya.

3.^a Todos los materiales que resulten del derribo quedarán á favor del contratista, pero no podrá emplear en la obra nueva sino aquellos que sean de útil aplicacion á juicio del director de la obra.

4.^a Hecho el replanteo, se abrirán las zanjas para el cimiento, de modo que estos han de tener de grueso medio pié mas que el de las paredes á que correspondan, profundizándolos dos y medio pies, por lo menos, y mas, si fuere necesario, hasta encontrar terreno firme, siempre que la profundidad no esceda de cuatro pies.

5.^a Dichas zanjas se macizarán por capas horizontales, con piedra granito y buena y suficiente mezcla de cal y arena, hasta enrasar con las losas de ereccion á la superficie del terreno.

6.^a La fachada principal se construirá de piedra sillera y con arreglo á las plantillas y despiezo que se darán por el arquitecto, escepto los centros de los pabellones laterales que serán de mamposteria.

7.^a Las basas y capiteles de las pilastras serán de piedra caliza, igualmente que la imposta y las jambas de piedra granito, debiendo quedar todas estas piezas perfectamente labradas y sentadas á satisfaccion del director de la obra, siendo de cuenta del contratista el hierro necesario en pernios y gatillos, á fin de que el asiento de todas las referidas piezas se haga con la debida solidez.

8.^a Si acordase el ayuntamiento suprimir la arca del cuerpo bajo, dejándolo cerrado y con los huecos necesarios, el contratista se sujetará á esta variacion.

9.^a La fachada lateral llevará dos hilados de sillera en el zócalo, y en los angulos se formarán tambien de sillera unas pilastras de tres pies de ancho; el resto de la fachada, y lo mismo la posterior, se construirá de machos de ladrillo de mayor y menor y cajones de mamposteria de piedra granito y mezcla, con las correspondientes verdugadas de ladrillo.

10. Si conviniese mejor al contratista construirlas de mamposteria, suprimiendo los machos y verdugos de ladrillo, podrá verificarlo, cuidando en este caso de que las piedras sienten por sus mejores lechos en hiladas horizontales á sogay tizon y á juntas encontradas, enripiando y recuñando á martillo toda la superficie.

11. Las traviesas interiores serán de entramados

de madera, apoyados los pies derechos sobre las correspondientes basas de piedra, tabicando despues con ladrillo y mezcla, cuidando muy particularmente guarnecer con yeso toda la madera, á fin de evitar todo contacto con la cal. Los tabiques sencillos y de medio pie se tabicarán y guarnecerán con yeso. Parte de las traviesas en planta baja podrán ser de machos de ladrillos y cajones de mamposteria.

12. Todas las aristas de los huecos de fachada, asi como los arcos y alfazares serán de fábrica de ladrillo ó piedra, formando una jamba, segun mejor convenga al contratista.

13. Los suelos y armadura serán de las clases de madera que marca el plano, segun sus luces, no debiendo ser nada cachado. Las carreras se sentarán perfectamente sobre los correspondientes nudillos, y se recibirán con yeso.

14. Toda la carpinteria de obras de afuera se deberá ejecutar con el debido esmero y perfeccion y con arreglo á las reglas de buena construccion.

15. Los techos se formarán á cielo raso enlistonado, corriendo en la sala de ayuntamiento una cornisa y escocia, segun se designa en el plano, y con arreglo á la plantilla que en detallado dibujo se dará por el arquitecto.

16. Todos los guarnecidos serán maestrados y jaharrados á tiro de cuerda perfectamente perpendiculares en las traviesas y fachadas, y horizontales los cielos rasos.

17. El tejado será hecho á torta y lomo á escantillon, con teja de buena calidad, sentando los caballetes con yeso y cojidas boquillas limas y respaldos, dejando al propio tiempo una boardilla hácia la fachada posterior, á fin de poder salir al tejado cuando convenga.

18. En la fachada principal se colocará un canal de plomo, de plancha de cilindro, del núm. 3, con los necesarios vertederos, y se suprimirá el ático que se figura en el plano.

19. Los suelos del piso bajo y principal se solarán con baldosa perfectamente sentada, entablado primero el suelo del piso principal con tabletas á propósito, bien clavadas á los maderos, cubriéndolas despues con una capa de yeso, y sobre ella el solado de baldosa. Los locales para las dos escuelas se entablarán con tabla de á pulgada, colocando al efecto los necesarios retretes de madera, entablado igualmente la parte que ocupa la presidencia en el salon de ayuntamiento. El ingreso y vestibulo se solarán con losas de piedra granito, bien labradas, y sentadas sobre tortadas de mezcla.

20. Todo el interior del piso bajo y principal se guarnecerá con yeso negro, blanqueando despues con yeso blanco, bien tendido y lavado. El salon de ayuntamiento y galerias se guarnecerá con estuco de yeso bruñido, empleando al efecto los colores que designe

el arquitecto director. En las fachadas se enforará y tenderá de estuco la parte que se designe.

21. Las escaleras serán de pies cuartos serrados á la berenjena, para los peldaños serán de una pieza, moldados con un cuarto bocel, y las zancas y pilastras de una pieza.

22. Los balcones de la fachada principal serán los de la galeria de balaustres de hierro fundido. Los antepechos de los pabellones de cuadradillo, unos y otros del dibujo que se designa en el plano y que se detallará al tiempo de construirlos. En los demas huecos de ventanas de las tres fachadas se pondrán las correspondientes rejas de cuadradillo ordinario de doce líneas de grueso en las ventanas de las escuelas y diez líneas en las demás.

23. Las puertas, ventanas, vidrieras y demas carpinteria de taller será á la italiana, perfectamente concluida y de los gruesos que á cada clase correspondan, fijada á los correspondientes cercos con pernios de tao, y con todo el herraje apropiado de su clase, que deberá ser entrefino.

24. En todos los huecos de fachadas se colocarán vidrieras de dos hojas con pilastras y vierteaguas de una pieza, poniendo los necesarios listoncillos á la francesa para fijar los cristales, las cuales serán tambien entrefinas. En los huecos del piso bajo se pondrán unas alambreras clavadas á los cercos de vidriera.

25. Todas las puertas, ventanas y vidrieras se pintarán el interior al temple, y el exterior con tres manos de color al óleo, igualmente que los pilarotes, pasamanos de la escalera principal y columna de las escuelas.

26. En la sala de ayuntamiento se colocará una cancela de madera con balaustres torneados y pintada al óleo imitando bronce.

27. En la fachada principal y punto que se designe, se pondrá una lápida de mármol de Granada, con la inscripcion reunida y dorada.

28. En la construccion de andamios cuidará muy particularmente el contratista, de que se construya con la debida solidez y demas precauciones que el arte exige á fin de evitar cualquiera ocurrencia desagradable; será responsable de todas las averias ó quebrantos que resulten durante las obras por falta de prevision, omisiones ó defectos cometidos en la material construccion.

29. Todas las referidas obras deberán ejecutarse á satisfaccion del arquitecto director, y con arreglo en un todo á las plantillas y detalles que se darán por el mismo.

30. A ninguna de estas condiciones se las dará interpretacion alguna violenta si no es la que naturalmente espresan, y en caso de duda, siempre se entenderá á favor de la obra.

31. El asentista se obligará á ejecutar por sí ó confiar la ejecucion de las obras á personas entendidas, prácticas en la de que se trata, debiendo justificar en debida forma su buen cumplimiento en otras contratas de la misma clase.

32. No se abonará mejora alguna, como no haya sido contratada con la debida anticipacion, previos los permisos legales y suficientes.

33. La obra se dará terminada en el término de seis meses, contados desde el dia en que el ayuntamiento pase al contratista el necesario oficio de haberse aprobado la subasta por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

34. Los pagos de la cantidad en quede subastada la obra se verificarán en cuatro plazos iguales; los tres primeros con arreglo á los adelantamientos de la misma á juicio del arquitecto director y el cuarto concluido que sea, previo el reconocimiento y B.º V.º del arquitecto referido, en que este espresese se han cumpliendo las condiciones del contrato. El rematante tendrá que depositar en arcas de propios de Robledo la cantidad de 6,000 rs. por via de fianza, cuya cantidad podrá alzar concluida que sea el primer plazo, siempre que dé en garantia el importe de otro igual, ya sean en materiales ú obra ejecutada á juicio del arquitecto director, de forma que para que se verifique el pago de cada plazo ha de subsistir igual garantia.

35. Los derechos que se devenguen por los reconocimientos y direccion de las obras serán abonados por el rematante. Se exceptúan únicamente de esta condicion los gastos ocasionados hasta el dia en reconocimiento y formacion de planos que son de cargo de los fondos municipales.

Madrid 12 de enero de 1853.—Es copia.

Núm 673.

Por la presidencia de la asociacion general de ganaderos, con fecha 20 del mes próximo pasado, se me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para el mejor servicio público y mas espedita ejecucion de las leyes, conforme á los acuerdos de las juntas generales de ganaderos, ha determinado esta presidencia que el partido de Navalcarnero se divida en tres distritos. El central comprende los términos de Navalcarnero, Brunete, Navalagamella, Quijorna con Perales de Milla, Sevilla la Nueva, Valdemorillo en Peralejo, Villamanta, Villanueva de Perales y Villanueva de la Cañada con Villafranca del Castillo. En este distrito se halla la cañada Real leonesa, que viene de los términos de Peguerinos, San Lorenzo y Escorial; atraviesa los de Peralejo, Navalagamella, Perales de Milla (donde se reune con la cañada Soriana), Villanueva de Perales y Villamanta. La cañada Real Soriana, que viene del Real de Manzanares, por el puente del Tercio, jurisdiccion del Escorial, cruza por términos de Valdemorillo,

Quijorna y Perales de Milla (en cuyo rio se incorpora con la cañada leonesa), y sigue una sola á Villanueva de Perales y Villamanta, saliendo á Valmojado para los montes de Toledo. Otra cañada que viene del término de Villanueva del Pardillo, y cruza por los de Valdemorillo, Villanueva de la Cañada, Brunete y Navalcarnero; la cual toma dos direcciones, una por Navalcarnero y su ermita de San Juan á Estremadura, y la otra desde el término de Brunete atraviesa el puente del rio Guadarrama; y sale al despoblado de Sacedon de Canales, para tierra de Toledo. El cordel de Cien Vallejos, en término de Brunete, que sale á dicho despoblado de Sacedon, y el cordel de Buitrago, que viene del término de Colmenarejo, por el molino del Cuadrado, atraviesa el término de Valdemorillo y Peralejo, al arroyo de Fuentelámparas, y sigue por la raya de Navalagamella con Fresnedillas.

El distrito oriental comprende los términos del Alamo, Arroyomolinos, Boadilla del Monte con Romanillos, Majadahonda, Pozuelo de Alarcon y Villaviciosa de Odon, y tambien el de Móstoles, aunque perteneciente al partido judicial de Getafe. Por este distrito atraviesa el cordel de Castilla, que viene del término de las Rozas y cruza por el de Majadahonda; pasa por la raya entre los de Boadilla del Monte, Pozuelo de Alarcon y Húmera, y sale al de Alarcon, con direccion á Polvoranca y despoblado de Fregandos para Toledo. Una vereda que sale del término de Majadahonda se separa del cordel de Castilla, cruza por los de Boadilla del Monte, Villaviciosa de Odon y Móstoles, á incorporarse en el siguiente. El cordel que va desde Madrid por Móstoles y Arroyomolinos pasa por el puente de los Carneros (sobre el rio Guadarrama) para Estremadura, al término del Alamo, cordel que se dirige desde el puente de los Carneros á Casarrubios del Monte y las ventas de Retamosa; otro que viene desde Moraleja, por el monte de Batres, cruzando el rio y el término del Alamo al de Valmojado, y sitio de las Heras; y la parte de la cañada y primitivo término de Sacedon, que se ha agregado á la jurisdiccion de Villaviciosa, cuya cañada viene del término de Brunete, atraviesa el puente del rio Guadarrama, y por la margen de este baja con direccion á tierra de Toledo.

En el distrito occidental se contienen los términos de Aldea el Fresno, Chapinería, Colmenar del Arroyo y Fresnedillas de la Sierra. Por este distrito pasa el cordel que se desprende de la cañada leonesa, en la raya de Zarzalejo y Peralejo, y cruza por términos de Fresnedillas, Navalagamella, Colmenar del Arroyo, Chapinería y Aldea el Fresno, con direccion á Mérida. Un ramal, llamado la Caradilla, que se separa tambien de la cañada leonesa desde Zarzalejo y Peralejo, y cruza el término de Fresnedillas, saliendo al de Robledo de Chavela, y sitio de Navahonda, pasa el puente de San Juan. Y el cordel de Buitrago, que viene de Peralejo y Zarzalejo, por el arroyo de la dehesa de Fuentelámparas, entra en el distrito occidental por la raya de Fresnedillas en Navalagamella, cruza por término de Colmenar del Arroyo, y sale al de Navas del Rey, para el puente de San Juan.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia para su debida publicidad. Madrid 9 de febrero de 1853.—Melchor Ordoñez.

Por la presidencia de la asociacion general de ganaderos se me manifiesta que en vista de la propuesta de ganaderos de Colmenar del Arroyo, y hasta que se dé cuenta en las primeras juntas generales, ha habilitado á don Pedro Reter, ganadero y vecino de dicho punto, para que ejerza las funciones de procurador fiscal de ganadería y cañadas del distrito occidental de Navalcarnero; quedando igualmente habilitado para que ejerza igual cargo en el distrito central del mismo partido de Navalcarnero, hasta que se provea la vacante que deja don Francisco del Mazo, por haber sido nombrado alcalde-corregidor de Brunete.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento de quien corresponda y demas efectos.—Madrid 9 de febrero de 1853.—Melchor Ordoñez.

Núm. 675.

Por la presidencia de la asociacion de ganaderos se me participa haber acordado se encargue interinamente del distrito oriental de Getafe don Ventura Gomez, vecino de Alcorcon, hasta tanto se nombre procurador fiscal para dicho distrito.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para que llegue á noticia de quien corresponda y surta los efectos oportunos. Madrid 9 de febrero de 1853.—Melchor Ordoñez.

Núm. 678.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán inmediatamente á la busca y captura de Mariano Alegre (a) Carpeta, vecino de la villa de Montalvan, casado, jornalero y de treinta y seis años de edad, que, segun noticias, se hallaba á mediados de diciembre último en la villa de San Agustin ó en los pueblos limítrofes, remitiéndole tan luego como sea habido á mi disposicion. Madrid 14 de febrero de 1853.—Melchor Ordoñez.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 32	á 36
Cebada.....	de 15 1/2	á 16 1/2
Algarrobas ...	de	á 22
Madrid 15 de febrero de 1853.		

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 41.